

## **MCO 14a-2022**

# **Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao de profundidad realizada por Naves con Pabellón de Nueva Zelanda en el Área de la Convención de la OROP-PS**

*(Sustituye a la MCO 14ª-2019)*

### ***La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:***

*RECORDANDO* el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesca ocurre del impacto adverso de las actividades de pesca.

*RECONOCIENDO* que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivo los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente aquellos ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

*HABIDA CUENTA* del valor de conservación de las MCO de la OROP-PS pertinentes que aplicarán a actividades previstas que se realizarán en virtud de esta medida, incluyendo, *inter alia*, la MCO 13-2024 (Pesca Exploratoria), 03-2023 (Pesca de Fondo) y la MCO 09-2017 (Aves marinas);

*ACORDANDO* que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

*RECONOCIENDO* que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que aseguren que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;



*OBSERVANDO* que la Comisión de la OROP-PS aprobó en sus cuarta y séptima reuniones la propuesta de Nueva Zelanda (CTC-03-09 y COMM4-WP09\_rev4) y (COMM7-Prop13) de realizar pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo desde 2016 y hasta 2021 inclusive.

*OBSERVANDO ADEMÁS* que el Comité Científico, en su sexta reunión, evaluó la propuesta actualizada de Nueva Zelanda (SC9-DW01\_rev1) para realizar pesca exploratoria adicional de bacalao de profundidad con palangre de fondo durante 2022, 2023 y 2024, con un límite de 240 toneladas de peso vivo retenido por año. En su informe, el Comité Científico:

1. *Observó* la propuesta de Nueva Zelanda y su Plan de Operación de Pesca de extender su pesquería exploratoria demersal de bacalao de profundidad con palangre (con un límite de 240 toneladas de peso vivo retenido anualmente);
2. *Reconoció* la naturaleza cauta y exploratoria de la propuesta;
3. *Reconoció* los beneficios científicos de la recopilación de los datos propuesta, especialmente para la comprensión de la distribución, movimiento, dinámica de desove y estructura de la población del bacalao de profundidad y se puede utilizar para apoyar los modelos de evaluación de stock de la CCRVMA del bacalao antártico;
4. *Acordó* que los datos y análisis obtenidos de la pesca exploratoria de Nueva Zelanda se sigan compartiendo de manera oportuna con la CCRVMA;
5. *Acordó* que la OROP-PS debiera aceptar una estratificación espacial consistente con la estratificación de la CCRVMA para facilitar la recopilación e intercambio de datos;
6. *Adoptó* el Plan de Recopilación de Datos incluido en la propuesta revisada;
7. *Asesoró* a la Comisión que la propuesta revisada es aceptable de acuerdo a los Artículos 2 y 22 de la Convención, MCO 13-2021 (Pesquerías Exploratorias), MCO 03-2021 (Pesca de Fondo) y el Estándar de Evaluación de Impactos de la Pesquería de Fondo (BFIAS, por sus siglas en inglés);

*ADOPTA* la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

## **OBJETIVOS**

1. Mantener la pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo en el Área de la Convención con el fin de obtener datos científicos para apoyar los siguientes objetivos:
  - a) Continuar el mapeo de la batimetría del área explotable (con una profundidad no superior a los 2.500m) en el medio del Pacífico hacia el norte del límite OROP-PS CCRVMA;
  - b) Documentar la distribución espacial, tasas de captura y abundancia relativa del bacalao antártico y de profundidad en un hábitat aparentemente adecuado al norte del área de la Convención de la CCAMLR por latitud, área y profundidad;
  - c) Caracterizar la biología, ciclo vital y dinámica de desove del bacalao en el área;
  - d) Marcar números sustanciales de bacalao para relación de stock y estudios de ciclo vital y, potencialmente, para el uso en un modelo de evaluación de stock de múltiples áreas de la CCRVMA;
  - e) Recopilar información sobre distribución, abundancia relativa y ciclo vital de la captura



- incidental y otras especies asociadas o dependientes;
- f) Recopilar ovas de bacalao utilizando redes de arrastre de plancton si resulta práctico;
  - g) Según sea factible dada la disponibilidad de equipo, realizar arrastres de Registrador Continuo de Plancton (CPR, por sus siglas en inglés) para estudios planctónicos y potencialmente para ovas de peces; y
  - h) Recopilar datos acústicos utilizando procedimientos existentes de acuerdo a lo realizado en el Área de la Convención de la CCRVMA.

## DEFINICIONES

- 2. Para efectos de esta medida:
  - a) “bacalao” se refiere tanto al bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) como al bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*);
  - b) “palangre de fondo” se refiere al palangre de fondo con lastre integrado estandarizado como se especifica en la [Biblioteca de Artes de Pesca de la CCRVMA](#).
  - c) “observador” se refiere a cualquier observador de un programa nacional de observación o proveedor de servicios acreditado de conformidad con las disposiciones de la MCO 16-2024 (Programa de Observadores).

## APLICACIÓN

- 3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao como se describe en el documento SC9-DW01\_rev1 “Propuesta de pesca exploratoria de bacalao de profundidad con palangre de fondo por naves neozelandesas, 2022-2024: Plan de Operaciones de Pesca, Plan de Recopilación de Datos sugerido, y evaluaciones de impacto”.
- 4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

## DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

- 5. La pesca de bacalao de profundidad utilizando el método de palangre de fondo se puede realizar en los cuadros de pesca exploratoria identificados en la Tabla 1 de más abajo.

**Tabla 1: Posiciones de las esquinas para los cuatro bloques de pesca exploratoria**

Estrato de pesca exploratoria	Latitud	Longitud
L	56° 00.0' S	155° 00.0' O
	56° 00.0' S	150° 00.0' O
	60° 00.0' S	150° 00.0' O
	60° 00.0' S	155° 00.0' O
M	56°00.0' S	145° 00.0' O
	56° 00.0'S	150° 00.0' O
	60° 00.0'S	145° 00.0' O



	60° 00.0' S	150° 00.0' O
N	52° 00.0' S	140° 00.0' O
	52° 00.0' S	145° 00.0' O
	60° 00.0' S	140° 00.0' O
	60° 00.0' S	145° 00.0' O
O	52° 00.0' S	135° 00.0' O
	52° 00.0' S	140° 00.0' O
	60° 00.0' S	135° 00.0' O
	60° 00.0' S	140° 00.0' O
P	52° 00.0' S	135° 00.0' O
	52° 00.0' S	130° 00.0' O
	60° 00.0' S	130° 00.0' O
	60° 00.0' S	135° 00.0' O
Q	52° 00.0' S	130° 00.0' O
	52° 00.0' S	125° 00.0' O
	60° 00.0' S	125° 00.0' O
	60° 00.0' S	130° 00.0' O
R	52° 00.0' S	125° 00.0' O
	52° 00.0' S	120° 00.0' O
	60° 00.0' S	120° 00.0' O
	60° 00.0' S	125° 00.0' O
S	52° 00.0' S	120° 00.0' O
	52° 00.0' S	115° 00.0' O
	60° 00.0' S	115° 00.0' O
	60° 00.0' S	120° 00.0' O

6. El primer viaje exploratorio puede ocurrir en cualquier momento entre en 2022, 2023 y 2024, con un máximo de cuatro viajes cada año, con algunos de los viajes entre agosto y octubre de cada año para caracterizar la dinámica posterior al desove. El resto de los viajes entre marzo y octubre proporcionará información adicional sobre la dinámica de desove, distribución y patrones de movimiento.
7. El Comité Científico revisará los resultados cada año en su reunión anual y asesorará a la Comisión sobre el avance, incluso si los indicadores del stock muestran preocupaciones respecto de la sostenibilidad y, en caso de que las hubiera, qué medidas adicionales se podrían requerir para restringir la pesca incidental probable de tiburones de aguas profundas u otras especies no objetivo.

#### **CAPTURA TOTAL ADMISIBLE**

8. El total admisible de captura anual de bacalao de profundidad no debe exceder las 240 toneladas (peso vivo) en cada uno de los años 2022, 2023 y 2024, a menos que el Comité Científico recomiende en sus reuniones de 2022 o 2023 un TAC menor. Los ejemplares marcados y devueltos vivos al mar no se imputarán a este límite. El límite de captura anual de 240 toneladas permitirá la recopilación de una cantidad importante de información



científica y también permitirá que un número apropiado de peces marcados sean devueltos al mar. Este límite de captura se basa en el bloque de investigación individual (40 toneladas) y la capacidad de analizar un máximo de 6 bloques de investigación por año. Este es un enfoque precautorio e incorporar los riesgos de las interacciones con aves marinas y mamíferos marinos en el diseño y protocolos del programa.

9. El límite de captura se determinó de acuerdo con un enfoque de difusión del esfuerzo diseñado para minimizar la posibilidad de agotamiento localizado con las siguientes consideraciones:
  - a) Los grupos serán de no más de 5 lances, con un máximo de 6.900 anzuelos por cada lance, y no más de 17.250 anzuelos por grupo;
  - b) Los grupos estarán separados por al menos 10 millas náuticas (calculadas como la distancia mínima entre cualquier parte de cualquier lance en dos grupos) y no se calarán dentro de las 10 millas náuticas de un grupo ya calado dentro de un viaje o temporada de pesca (pre- y post-desove);
  - c) Apuntar a realizar al menos 3 grupos para cada bloque de investigación (dentro de las limitaciones de la zona de pesca, el hielo marino y las condiciones operativas);
  - d) Algunos lances se realizarán hacia el extremo más profundo del rango de profundidad esperado para el bacalao de profundidad (más de 2200 m), dependiendo del hielo y otras condiciones operativas y el riesgo de que la línea troncal se enganche en el fondo;
  - e) Se debe estudiar un mínimo de tres bloques de investigación, con un límite máximo de captura de 40 t por bloque de investigación para garantizar la distribución geográfica si las tasas de captura son altas en uno o más bloques de investigación;
  - f) Un límite máximo combinado de captura de 240 toneladas de peso en verde;
  - g) en la medida de lo posible, lugares similares para pescar antes y después del desove para facilitar la separación de las tendencias espaciales y estacionales; y
  - h) no más del 50% del límite de captura total fuera del período posterior al desove de agosto a octubre.
  
10. Se deberá monitorear la captura y esfuerzo lance a lance y las operaciones de pesca cesarán en aquel año o estrato una vez que se capturen cualquiera de los límites contenidos en los párrafos 8 y 9.
  
11. Las empresas y tripulaciones de las naves propuestas deberán tener experiencia trabajando con límites de captura restrictivos y con la utilización utilizando un seguimiento intensivo de las capturas retenidas. A medida que se acerca el límite de captura de 240 toneladas, se debe considerar cualquier medida o una combinación de las siguientes medidas para restringir la captura retenida dentro del límite o de los límites:
  - a) Calados más cortos;
  - b) se mantendrá a bordo un tanque de agua de mar de modo que se puedan conservar los peces vivos en buenas condiciones en caso de que necesiten ser marcados y devueltos para cumplir con el límite de captura;
  - c) El índice de marcado aumentará progresivamente.



12. La actividad pesquera realizada de conformidad con esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

#### NAVES AUTORIZADAS

13. Las naves pesqueras *San Aspiring* y *Janas* estarán autorizadas para realizar operaciones de pesca de acuerdo con esta medida. En el caso que *San Aspiring* o *Janas* no se encuentren disponibles, se autorizará una nave alternativa de capacidad similar para realizar capturas en virtud de esta medida sólo luego que Nueva Zelanda haya notificado la nave al Secretario Ejecutivo.
14. Para determinar la idoneidad de una nave alternativa, Nueva Zelanda deberá considerar, *inter alia*:
- a) La capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento SC9-DW01\_rev1;
  - b) El historial y registro de capturas del capitán y tripulación en investigación o pesca exploratoria comparable;
  - c) La capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para un observador;
  - d) La capacidad de la nave para mantener una mitigación rigurosa de los riesgos para aves marinas y mamíferos marinos;
  - e) Cualquier historial de la nave con respecto a pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Una nave que se encuentre en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de ordenamiento pesquero competente no será aceptada como una nave alternativa.

#### MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

15. En virtud de esta medida, la pesca sólo tendrá lugar de conformidad con el documento SC9-DW01\_rev1 "Propuesta para pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo realizada por naves de Nueva Zelanda, 2022-2024; Plan de Operación Pesquera, Plan de Recopilación de Datos sugerido y evaluaciones de impacto".
16. Debido a la probabilidad de compartir poblaciones de bacalao, la pesca en virtud de esta medida deberá, en la medida de lo posible, realizarse de manera consistente con las medidas pertinentes en vigor en el Área de la Comisión para la Conservación de Recursos Marinos Vivos de la Antártica (CCRVMA), incluyendo las siguientes:
- a) Protocolo de la CCRVMA para pesca de investigación con palangre en características pequeñas y aisladas (véase MC 41-10, 2014). Para consistencia con los estudios de la CCRVMA en áreas adyacentes, las siguientes reglas deberán aplicar:
    - i. se permiten grupos de líneas de palangres de fondo, sin reglas con lastres integrados) sin reglas para la separación mínima entre las líneas:
    - ii. No se calarán más de 5 líneas por grupo;
    - iii. no se calarán más de 6.900 anzuelos en una línea;
    - iv. no se calarán más de 17.250 anzuelos en un grupo;



- v. los grupos de líneas no deberán estar a menos de 10 millas náuticas de un viaje o temporada de pesca (pre y post desove). Esto se calculará como la distancia mínima entre cualquier parte de cualquier línea en cualquiera de dos grupos.
  - b) Se deberá implementar una tasa mínima de marcaje de tres pescados de la especie de *Dissostichus* por cada tonelada de peso vivo. Se aplicarán las reglas adoptadas por la CCRVMA en la región Norte SSRUs inmediatamente adyacente, donde los peces marcados se liberaron a principios de 2015 ([MC 41-01, Anexo C](#)). Estas reglas requieren una estadística de solapamiento mínima (una comparación entre la frecuencia de talla observada de la información biológica de la nave y la composición de talla de los peces liberados vivos con marcas, véase la [Calculadora del índice de coincidencia de las estadísticas de marcado de la CCRVMA](#)) de al menos 60% una vez que 30 o más *Dissostichus* de cada especie hayan sido liberados con marcas de manera exitosa.
17. Se utilizará palangre de fondo de peso integrado estandarizado (IWL, consulte la [biblioteca de artes de la CCRVMA](#)) para todos pescar de conformidad con esta medida.
18. Si se capturan 250 kg o más de tiburones de aguas profundas (todas las especies de la clase Chondrichthyes combinadas en todas las líneas en un grupo) en un grupo de líneas, entonces no se calarán grupos adicionales en 10 mn de la ubicación de aquel grupo hasta que el Comité Científico haya revisado la información de tal viaje.

## RECOPIACIÓN DE DATOS

19. Al realizar pesca en virtud de esta medida, la nave deberá, en la medida de lo posible, recopilar todos los datos tal como se establece en el documento entregado al Comité Científico (SC9-DW01\_rev1) y cualquier dato complementario solicitado por el Comité Científico para su evaluación y análisis anual.
20. Cualquier nave autorizada para realizar actividades de pesca en virtud de esta medida deberá ser plenamente capaz de cumplir con los estándares de datos y presentación de informes e informes en virtud de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) y la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo), y la [MC 22-07 \(2013 de CCAMLR\)](#) en relación con encuentros con EMV potenciales. Nueva Zelanda entregará todos los datos utilizando el formulario de captura y esfuerzo de CCAMLR C2 para pesca con palangre al menos el estándar requerido por la MCO 02-2022 (Estándares de Datos). Además, el observador a bordo de cada nave completará, íntegramente, los formularios de palangre de CCAMLR.

## MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, TORTUGAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

21. Una nave que pesca en virtud de esta medida deberá utilizar los siguientes métodos de mitigación:
- a) la nave deberá utilizar líneas de lastre integrado como está descrito en la [Biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA](#) con un pesaje de 50 g de plomo por metro de la línea principal;



- b) se desplegarán líneas espantapájaros (espantapájaros) por encima de las líneas que se están calando;
  - c) todas las líneas se establecerán de acuerdo con la MCO 09-2017 (Aves Marinas);
  - d) no se podrá verter despojos mientras las líneas se estén calando o en proceso de ser izadas;
  - e) cualquier despojo o descarte deberá ser macerado en una máquina antes de su descarga;
  - f) el descarte tendrá lugar sólo después de recoger o mientras dure la navegación; y no se descargará material biológico por al menos 30 minutos antes del comienzo de cualquier lance o durante cualquier lance;
  - g) el descarte sólo podrá tener lugar desde el lado opuesto de la nave de la posición donde se recoge;
  - h) se utilizará un dispositivo de exclusión de aves (DEA) para evitar que las aves ingresen al área donde se recoge el aparejo, en la medida que lo permita el clima imperante;
  - i) Se deberán utilizar otros métodos, como rociado de agua, movimiento, etc., según corresponda, para disuadir a los alimentadores agresivos de acercarse a la línea.
22. Se recopilará la siguiente información para mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
- a) Los observadores deberían realizar recuentos estandarizados de abundancia de aves y mamíferos marinos durante el calado y izado de cada línea;
  - b) se podrá realizar otras observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos con la colaboración de la tripulación;
  - c) el observador tendrá un objetivo de observación del 10% de los anzuelos recogidos para capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas;
  - d) Se deberá utilizar sistemas de multicámaras EM tanto en el calado como en el izado;
  - e) se identificarán todas las especies capturadas de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés y se fotografiarán todas las aves que se liberen vivas y todas las aves que choquen con la nave que puedan ser recuperados;
  - f) todas las aves muertas se mantendrán a bordo para su identificación y autopsia formal.
23. Toda la información especificada en la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo) relacionada con las pesquerías de fondo y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV se recopilarán con el fin de permitir la evaluación y supervisión de la distribución del ecosistema marino en las áreas donde se realizan capturas.

## **SUPERVISIÓN**

24. Una nave que realiza pesca de conformidad con esta medida deberá llevar un observador, así como un asistente dedicado con experiencia en la recopilación de datos científicos en el mar para ayudar al observador con mediciones y recopilación de datos biológicos. Los datos de los observadores se recopilarán de acuerdo con los estándares de datos de la SPRFMO (MCO 02-2022) e incluirán datos de despliegue y recuperación de artes, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos, así como también información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.





25. Además de llevar un observador, una nave que lleva a cabo operaciones pesqueras en virtud de esta medida estará equipada con un sistema de grabación y supervisión de video ubicado sobre la posición de izado para asegurar que todas las líneas y anzuelos recogidos se observen o se registren en video. Todos los registros grabados deben ser entregados al Ministerio de Nueva Zelanda para las Industrias Primarias al final del viaje para análisis y almacenamiento.
26. La nave también estará equipada con varios Comunicadores Automáticos de Posición a prueba de manipulación que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la presentación de informes de VMS (de acuerdo con la MCO 06-2023, al menos una vez cada hora) y pueda responder al llamado en cualquier momento en caso de ser necesario.

### **REVISIÓN**

27. Esta MCO expirará luego de la reunión regular de la Comisión en 2025.
28. La pesquería exploratoria de 2024 marcará el noveno año de esta pesquería exploratoria. De acuerdo con CMM 13-2024 (Pesca Exploratoria), cualquier otra pesca en esta pesquería se realizará solo de acuerdo con una MCO adoptada por la Comisión para gestionar la pesquería como una pesquería establecida